

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4316.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el natural progreso de los tiempos y las nuevas evoluciones del criterio científico y pedagógico comenzaron á hallar insuficiente la organización dada á nuestra Segunda Enseñanza por la ley del año 1857, multitud de parciales reformas han alterado dicha organización, dejando sin embargo intacto su fondo, de todo punto inservible ya para las necesidades presentes. De aquí dos gravísimos males: el desorden y la confusión reinando en este ramo importantísimo de la Administración pública, y una deficiencia verdaderamente peligrosa, aplicada por tiempo indefinido á los preciados fines que se cumplen en tan vital servicio del Estado.

Situación semejante viene siendo, desde antigua fecha, tema de reclamaciones de la opinión pública, problema siempre planteado por la gente docta, objeto de asiduas tareas de competentes Centros consultivos, y preocupación constante de los Ministros de V. M., mis dignos antecesores: estímulos todos que mueven al que suscribe, respondiendo á la voz de tan urgentes necesidades no satisfechas, y á la confianza en él depositada, á intentar la reorganización de la Segunda Enseñanza en nuestra patria, en la medida posible de armonía con los nuevos adelantos pedagógicos y científicos de este ramo de la Instrucción pública. Al realizarlo en el adjunto proyecto de decreto, que somete á la aprobación de V. M., ha de manifestar, ante todo, que ha tenido en cuenta los diversos criterios sustentados por los diferentes partidos, escuelas y órganos vivos de la opinión pública, y muy especialmente los luminosos dictámenes formulados y detenidas discusiones habidas en el seno del Consejo Superior del ramo durante el tiempo que tuvo el honor de presidirle; de suerte que la obra, aun sin dejar de traducir su propio pensamiento, más que suya, resulta la expresión concordada de aquellas varias y autorizadas fuentes de información.

Desde luego, acéptanse para fundamento de esta reforma los conceptos tenidos hoy por más elementales y

acreditados en punto á la instrucción y educación de la juventud en este grado intermedio de los estudios, es á saber: que dicha Segunda Enseñanza debe ofrecer el doble carácter de cultura general y preparación á la vez de estudios superiores; que no ha de encerrar el espíritu en ninguna dirección parcial, ya clásica, ya realista, sino desenvolverle ampliamente en todas las aptitudes del hombre moderno, en el cual vive la herencia entera del pasado, al mismo tiempo que obra la ley de renovación y progreso, propia de todos los organismos; que tampoco ha de disciplinar exclusivamente ésta ó la otra actividad humana con olvido de las restantes, la inteligencia y no el sentimiento ó la voluntad, las facultades psíquicas y no las energías corporales, sino todas, íntegra y armónicamente, alma y cuerpo, razón y sentidos, corazón y libertad racional, en proporción conveniente y hasta donde esto sea posible dentro de los medios de este grado de la enseñanza pública; que, en fin, en el desarrollo educativo de estas facultades, ora por lo que toca á la adquisición del conocimiento, ora por lo que respecta al régimen de las aptitudes, es el ascenso gradual y el hábito paulatino, producto de la repetición sistemática de pensamientos, actos y ejercicios homogéneos, la ley adecuada é ineludible que todo lo gobierna, olvidada la cual, ante el vano empeño de imponer de golpe y de una vez al educando tal conocimiento ó cual aptitud, estéril se hace también la obra instructiva y educadora, por efímera, superficial é inestable, como no arraigada y asimilada, merced al lapso afirmador del tiempo y á la acción asimiladora del hábito.

Para responder al primero de estos fundamentales conceptos, pone en práctica esta reforma la división de la Segunda Enseñanza en dos periodos, con el nombre de *Estudios generales* y *Estudios preparatorios*, obedeciendo cada uno de un modo predominante al fin que sus mismos títulos expresan. El deseo de traducir bien y cumplidamente aquel primer concepto, satisfaciendo todas las aspiraciones y resolviendo antagonismos que parecían inevitables es lo que ha llevado al Ministro de Fomento á plantear esa solución comprensiva y armónica.

Preténdese, en efecto, que los estudios de la Segunda Enseñanza sirvan ante todo al ministerio de la cultura general, pero que también se amplíen, perfeccionen y completen con ciertos órdenes de conocimientos y prácticas hoy preteridos, sin reparar en que, para servir estas últimas necesidades, no hay más remedio que aumentar con los estudios los cursos, con lo cual se dificulta la asistencia de muchas clases sociales á este grado de la enseñanza, y

para atender á aquél otro fin extensivo, surge la conveniencia de simplificar y economizar tiempo, favoreciendo la mayor y más general cultura de los ciudadanos como miembros activos de la civilización de su época.

Es innegable que la mera instrucción primaria constituye ya una preparación deficiente para la cultura de esa numerosa Juventud, verdadero nervio de la patria, que luego ha de llenar las profesiones industriales, los escritorios mercantiles, las fábricas, las granjas, los talleres, en sus funciones técnicas y peculiares, juventud, á la que hay que abrir de par en par los Institutos invitándola á una superior educación, necesaria igualmente á sus fines sociales y profesionales; más no parece menos cierto, por otra parte, que esos jóvenes que no han de seguir carreras facultativas, tampoco necesitan ni de determinados estudios propiamente clásicos, ni de ciertos perfiles científicos en el conocimiento, precisándoles, por el contrario, terminar cuanto antes este período general educativo para entregarse á las técnicas y manualidad de las profesiones y oficios que les esperan. ¿Como armonizar semejantes reclamaciones sociales, propias de nuestro tiempo, con la obligación no menos apremiante de disponer para esa otra juventud universitaria, cerebro de la Nación, una segunda enseñanza amplia y suficiente sin escaseses de tiempo ni de estudio, que guarde armonía con la que hoy se facilita en todos los pueblos cultos de Europa? De aquí la solución que el Ministro de Fomento propone: Los *Estudios generales*, constituyendo un ciclo completo en cuatro años, desde los diez á los catorce, para todos y todas las necesidades; los *Estudios preparatorios*, en dos años, formando otro ciclo de ampliación y perfeccionamiento, aunque ya especializado, respecto del anterior, para los que hayan de prepararse con sentido más científico y aspirar al cultivo de los estudios superiores y facultativos. En conjunto, seis años, que es el término medio de la duración de la segunda enseñanza en Europa.

Por lo ya expuesto, y por lo que el más ligero examen de los cuadros de estudios propuestos, revela, adviértese como el Ministro que suscribe ha procurado plantear en la reforma otro de los principios arriba indicados esto es: la ascensión gradual del conocimiento, la división de los estudios ó asignaturas en series de cursos, cada vez más amplios y perfectos, la repetición en suma del tema y el ejercicio que crea el hábito y produce la asimilación, acabando para siempre con el grave error de las asignaturas por masas cerradas, de golpe y en un solo curso, que abruma la inteligencia del alumno y producen ofuscación más que verdadero y claro conocimiento.

Así resultan cuatro cursos de estudios y ejercicios para la lengua del Lacio, otros cuatro para el idioma patrio y sus creaciones, igual número para las enseñanzas estéticas y literarias, tres para los conocimientos psico-filosóficos, tres también para los psico-sociales, cinco para el estudio de las Matemáticas, cuatro para los fisiológicos é histórico-naturales, y dos y dos, respectivamente, para la Física y la Química, en íntima conexión siempre y relación progresiva los de cada grupo homogéneo; habiendo de advertirse para apreciar bien esta obra de la reforma, que, en suma, las materias objeto de enseñanza, vienen á ser ahora casi las mismas que eran antes, de modo que el aumento de cursos resulta sólo por graduación de aquéllos y ampliación de su concepto en el período superior de los estudios *preparatorios*.

A igual aspiración de armonía responde esta reforma en la contradicción un tanto forzada en que se colocan los partidarios de la enseñanza clásica y los de la enseñanza modernista, los de la educación puramente mental y los de la predominantemente física, pues tal tendencia armónica, entiende el Ministro de Fomento que es la revelada casi con unánime asentimiento por la opinión competente, y, además, la que mejor responde á la complejidad del carácter nacional. Aparte de que ni aquí estamos para romper la unidad de la segunda enseñanza, creando Institutos clásicos é Institutos realistas ó de ciencias experimentales, como en otros países, ni es de estimación sana esta tendencia, ni tal reclaman nuestras necesidades sociales. Por eso, los cuadros de estudios que contiene la reforma son comprensivos de una enseñanza completa y sin exclusivismos, dándose al elemento clásico lo que en justicia y necesidad se le debe como base hondísima que es de nuestra cultura, y á los estudios modernos lo que el imperio de la vida y sus menesteres exigen; por eso también en las disposiciones adjuntas se introducen resueltamente aquellos medios más precisos y practicables de educación física, compatibles con los recursos al alcance del Ministerio de Fomento, que si mayores los tuviera, más amplio desenvolvimiento diera á esa tendencia.

Para asegurar bien los propósitos que quedan definidos, ha acudido á un nuevo arbitrio: el de explicar sumariamente en el decreto la idea pedagógica de cada asignatura, así como su alcance y tendencias en el nuevo complejo didáctico que se crea, de modo que todos los esfuerzos parciales conspiran á la finalidad total que el Estado, fundador de esa enseñanza, quiere buscar en su conjunto, y jamás se perturbe ó tuerza aquella unidad por ninguna voluntad ilegítima; acción á que dicho

Estado, y por las razones apuntadas, tiene innegable derecho, en nombre de la sociedad á quien representa para tan altos fines de tutela. Y no necesita declarar el Ministro que suscribe, cómo semejante principio de carácter puramente didáctico, con respecto al plan y buena armonía de la reforma, en manera alguna atenta á la libertad científica y docente del Profesor ni se roza con ella siquiera.

En efecto; de varios de los antecedentes ilustrados que se han tenido en cuenta para proyectar esta reforma y del propio juicio del Ministro que tiene el honor de proponerla á V. M., resulta confirmada la conveniencia de que las disposiciones que reglamenten la enseñanza oficial sean más explícitas, que sin duda lo fueron hasta ahora por prácticas anteriores de gobierno en cuanto á dejar bien establecido, dentro de su articulado, el concepto, por decirlo así, cualitativo y cuantitativo de cada una de las asignaturas que forman un plan de estudios.

Es innegable consecuencia de este criterio la de que los textos que se apliquen á estas enseñanzas guarden la debida congruencia con el concepto y extensión oficialmente establecidos para las mismas, mediante la garantía de su previo examen para este fin por el Consejo de Instrucción pública, á cuya competencia, es también lo cierto, que se halla cometida esta función por efecto de la ley de 29 de Diciembre de 1876, que es, por tanto, el estado legal vigente, ya que hasta la fecha no se han realizado otros propósitos legislativos, como el anunciado acerca de este asunto por la importante Circular de 3 de Marzo de 1881.

De esta suerte queda igualmente, en la única medida prudente y debida por respeto al orden legal constituido, cierta necesidad social bien apreciable á virtud de las reclamaciones de la opinión en este punto, engendrada por la profusión de libros que en este grado de la enseñanza se han aplicado como textos, sin la necesaria garantía de ser adecuados al fin á que se destinan.

Y en este punto va siendo ya cada día más evidente la necesidad de no confundir, y antes bien distinguir y delimitar con especial esmero; dos esferas de acción diferentes, ambas dignas del mayor respeto, que en nada deben ser invadidas la una por la otra, cuando, por el contrario, son natural y perfectamente compatibles, á saber: la del Estado, en tanto que ejerce su misión tutelar en la pública instrucción, para fijar el carácter, extensión, fines y reglamentación de los cuadros de enseñanza, y la del Profesor, á cuya libertad personal de criterio científico corresponde íntegramente la determinación, á partir de aquellos moldes legales, del plan, método de construcción y de exposición de la ciencia de su cometido en la enseñanza oficial y la consiguiente libre formación del programa que ha de regirla y ordenar su práctica bajo su dirección pedagógica; siempre, por supuesto, condicionadas la función docente oficial con la garantía de la sanción de las leyes del Estado.

Resuelto en intensidad y extensión el concepto fundamental de la Segunda Enseñanza, ha habido precisión de ocurrir enseguida á otra necesidad urgentísima que el desgaste de los viejos organismos creados por la citada ley de 1857 pone harto de manifiesto. Es la falta de vida interna y personal en los Institutos, la carencia de acción docente eficaz entre los educadores y los educandos, la ausencia de toda disciplina y régimen escolar, la pérdida en fin de los antiguos hábitos pedagógicos sin crear otros nuevos, dando todo ello por resultado cierto vacío peligroso en derredor de los centros de enseñanza, y el desmayo y aun desvanecimiento evi-

dentos de la misma, más peligrosos todavía para la cultura nacional.

Para remediar tan graves males ha acudido el Ministro de Fomento á dos resortes que juzga por lo menos adecuados: devolver cierta personalidad é iniciativas dentro de las normas generales de la ley á los Claustros, para que reanimen, creen, perfeccionen y completen el régimen interior de sus Institutos, mejoren sus enseñanzas, reglamenten y funden la disciplina escolar de sus alumnos, y arbitren, en suma, toda suerte de progresos didácticos en la acción íntima que les está encomendada; y allegar recursos de personal y material que hagan posibles tales iniciativas, no reduciéndolas á la impotencia.

En este punto propone la reforma la creación de Profesores Ayudantes, que, con los Auxiliares ya de antiguo establecidos, sirvan para cooperar á la acción docente del Catedrático, integrando la función misma de la enseñanza, desde luego como elemento preceptuado en algunas cátedras, y permitiendo su establecimiento en las demás, allí donde los mencionados Claustros, á propuesta de sus miembros, lo estimen necesario. Iniciada ya la creación de estos cooperadores de la enseñanza, su misión en las cátedras experimentales ha de consistir principalmente en auxiliar los trabajos prácticos, y sobre todo, en los Institutos muy concurridos servirán para suplir inevitables deficiencias de la acción personal del Catedrático, cuando se trate de clases de sesenta, ochenta, ciento y doscientos alumnos, asistencia de imposible dominio pedagógico en el régimen actual.

Tales son los puntos capitales de la reforma que se propone, restando sólo añadir con respecto á otros subalternos, que las enseñanzas de Francés, Dibujo, Caligrafía y Ejercicios gimnásticos se entregan por su índole á Profesores especiales y especiales disposiciones, objeto de ulterior estudio; que con la organización del personal docente en sus varias categorías se inicia también la de un cuerpo verdaderamente pedagógico de Segunda Enseñanza con preparación y régimen eficaces para servir de garantía á los intereses vitalísimos que se le confían; que, en fin, se apunta, asimismo, la por hoy mera expectativa de la transformación de los exámenes en relación con aspiraciones que pertenecen á un porvenir, tal vez próximo.

Viniendo ahora al planteamiento de la reforma, el Ministro de Fomento atenderá en el próximo presupuesto con la debida suficiencia á las necesidades de su realización más cumplida y normal. Por lo que al presente ejercicio toca, siendo límite insalvable las cifras ya consignadas para gastos de la Segunda Enseñanza, no hay más remedio que someter aquel planteamiento á las interinidades precisas, hasta llegar al próximo año económico.

No se presentan obstáculos de mayor monta bajo el aspecto técnico, pues, aun cuando á primera vista pudiera parecer excesiva la nueva tarea impuesta á Profesores y alumnos, basta con parar mientes en la consideración de que, si casi todas las catorce, con las de Francés, antiguas cátedras son diarias, y las treinta y dos nuevas han de ser, excepto dos, alternas, equivalentes á diez y seis diarias, el trabajo para los Catedráticos viene á ser muy poco superior, y aun menor para los alumnos, puesto que éstos lo desenvuelven, no en cinco, sino en seis años.

Dichos alumnos, en efecto, sólo tienen en cada uno de esos años cinco clases alternas, y en algunos cursos menos, equivalentes á dos y tres cada día, labor que, fuera de los primeros, es hoy excedida en todos los demás cursos del plan vigente; aparte de que, según se ha dicho, más que de aumento

de materias nuevas trátase generalmente de la reiteración y lógico progreso en el conocimiento de las ya iniciadas para el estudio en cursos precedentes. Y en cuanto á los Catedráticos, en su inmensa mayoría habrán de desempeñar, según la reforma, tres cátedras alternas, ó sea un día una clase y dos clases otro, como hoy los de Geografía é Historia, y menos que la mayor parte de los actuales de Latín y Matemáticas, que ahora están encargados de dos lecciones diarias sin gratificación alguna; trabajo, después de todo no excesivo, dejando, como se deja, á su voluntad el mantenerse en el solo cometido de una lección diaria.

Resta el problema de la adaptación de cada uno de los Profesores existentes y de los diversos grupos de alumnos al nuevo sistema; problema de fácil solución en la inmensa mayoría de los casos, sin más que aplicar prudentemente el criterio de las analogías y equivalencias y en forma, por lo que á los escolares respecta, de que ninguno haya en caso alguno de emplear más de seis años en sus estudios completos secundarios; todo lo cual, y demás puntos más ó menos circunstanciales y de mayor ó menor importancia para el posible planteamiento inmediato de esta reforma, se resuelve y prescribe en las disposiciones adicionales.

Fundado en los precedentes razonamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid 15 de Septiembre de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, después de oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios constitutivos de la Segunda Enseñanza se dividirán en dos periodos, con la denominación de Generales y Preparatorios.

Los primeros son de cultura general; los segundos tienen además por fin preparar para la enseñanza facultativa y superior, ampliando y perfeccionando los conocimientos respectivos, sin perjuicio de la preparación más especial que exijan las diversas Facultades y Escuelas Superiores.

Art. 2.º Las materias objeto de los Estudios Generales serán las siguientes:

- Latín y Castellano.
- Francés.
- Geografía.
- Historia Universal y de España.
- Preceptiva literaria.
- Elementos de Psicología, Lógica y Ética.
- Matemáticas elementales.
- Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia Natural.
- Elementos de Agronomía y nociones de Técnica industrial.
- Nociones de Derecho usual.
- Las de los estudios preparatorios se dividirán en dos Secciones, y serán:
 - En la Sección de Ciencias morales: Ampliación de latín y Elementos de lengua griega, Estética, Teoría del Arte é Historia de las literaturas.
 - Antropología general y Psicología.
 - Sistemas filosóficos.
 - Sociología y Ciencias éticas.
 - En la sección de Ciencias físico naturales: Ampliación de latín y Elementos de lengua griega.
 - Ampliación de Matemáticas.
 - Ampliación de Física y Química.

Mineralogía, Geología, Botánica y Zoología.

Art. 3.º La distribución de los Estudios Generales se hará en cuatro años y en esta forma:

ESTUDIOS GENERALES

Primer año.

Latín y Castellano: primer curso. (Elementos de Lexigrafía y construcción latinas.)

Francés: primer curso.

Matemáticas: primer curso. (Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.)

Geografía: primer curso. (Astronómica y física.)

Historia de España. (Cuadros de Historiografía de España.)

Segundo año.

Latín y Castellano: segundo curso. (Gramática comparada hispano-latina y Ejercicios de traducción latina.)

Francés: segundo curso.

Matemáticas: segundo curso. (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.)

Geografía: segundo curso. (Político-Descriptiva.)

Historia Universal. (Plan razonado de la misma y breve noticia acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura.)

Tercer año.

Latín y Castellano: tercer curso. (Práctica de composiciones en prosa castellana. Ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental literaria.)

Matemáticas: tercer curso. (Ampliación de Geometría y elementos de Trigonometría.)

Elementos de Física.

Psicología elemental.

Cuadros de Historia Natural.

Cuarto año.

Elementos de Química.

Principios de Lógica y Ética.

Nociones de Derecho usual.

Nociones de Organografía y de Fisiología humanas.

Elementos de Agronomía y Nociones generales de las principales industrias.

Todas estas asignaturas son de lección alterna, y la forma de su enseñanza se determina en el lugar correspondiente.

Además de las enumeradas, se organizarán en todos los Institutos otras enseñanzas, como la Caligrafía, el Dibujo y la Gimnasia.

La enseñanza de Caligrafía se dará en dos cursos de lección alterna. La de Dibujo en cuatro años, y en esta forma:

Primer año: Dibujo lineal. (Lección alterna.)

Segundo año: Dibujo geométrico. (Idem.)

Tercer año: Dibujo de adorno y paisaje. (Idem.)

Cuarto año: Dibujo de figura. (Idem.)

Las prácticas de Gimnasia serán diarias y se harán en los cuatro años de Estudios generales.

Art. 4.º El cuadro de las asignaturas en los Estudios Preparatorios se distribuirán en dos años en la forma siguiente:

Estudios Preparatorios.

SECCIÓN DE CIENCIAS MORALES

Primer año.

Ampliación del Latín.

Antropología general y Psicología.

Estética y Teoría del Arte.

Segundo año.

Elementos lexigráficos de lengua griega.

Sociología y Ciencias éticas.

Sistemas filosóficos.

Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la española.

SECCIÓN DE CIENCIAS FÍSICO-NATURALES

Primer año.

Ampliación del Latín.

Ampliación de Matemáticas: primer curso.

Mineralogía y Geología.

Segundo año.

Elementos lexicográficos de lengua griega.

Ampliación de Matemáticas: segundo curso.

Ampliación de Física.

Ampliación de Química.

Botánica y Zoología.

Los cursos de Ampliación del Latín y de Sociología y Ciencias éticas son de lección diaria, el de Elementos lexicográficos de lengua griega, bisemanal; todos los demás, alternos.

Las cátedras de Ampliación del Latín y Elementos de griego son comunes a las dos Secciones.

Art. 5.º Las asignaturas que constituyen la Segunda Enseñanza han de entenderse como sigue:

CONCEPTO DE LAS ASIGNATURAS

Latín y Castellano.—Tiene por objeto estos estudios el dominio teórico y práctico, fundado sobre el conocimiento de la matriz latina, del idioma patrio, ya en su origen y estructura íntima, ya en la composición del discurso ó elocución, ya en el juicio elemental de las obras literarias.

a) *Elementos de Lexigrafía y Construcción latinas.* Debe contener el estudio elemental de la Declinación y Conjugación clásicas, el sumario análisis de sus elementos fonético-filológicos, y la estructura de las frases y oraciones más comunes en la Lengua latina, llegando el alumno hasta el manejo del Diccionario y la traducción de trozos sencillos exentos de hipébaton.

Comprenden los tres cursos siguientes:

b) *Gramática comparada hispano-latina y ejercicios de traducción.*—Deberá desarrollarse esta enseñanza como un estudio de la derivación general fonológica y morfológica del Castellano con respecto al Latín, de la evolución de las formas flexivas de este idioma en las de aquél, y de las analogías sintáxicas de ambos. En cuanto á la traducción del Latín podrá practicarse sobre autores y textos que, sin dejar de ser clásicos, sean sencillos, como Nepote, Patérculo, César, algo de Cicerón, Fedro, etc.

c) *Práctica de composiciones en prosa castellana, ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental literaria.*—Debe estar constituida con el sentido predominante de ejercicios prácticos, yendo éstos acompañados por apuntes sumarios relativos á los preceptos más elementales y de aplicación, ya para la composición de la obra ya para su clasificación en los principales géneros literarios. Con los ejercicios en la composición de prosa castellana alternarán los de traducción de trozos latinos de las obras que se analicen pertenecientes á dicho idioma.

Francés.—Esta enseñanza, en la cultura general, no debe tener ningún fin teórico, sino exclusivamente el del manejo práctico de aquél idioma para los usos ordinarios de la vida.

Geografía.—Se separan en dos cursos sus dos aspectos astronómico-físico y político-descriptivo, en esta forma:

a) *Geografía astronómica y física.*—Debe comprender los conocimientos más sencillos é indispensables de la Astronomía terrestre, y á continuación un estudio más detenido de la física del globo en sus varios aspectos de estructura, relieve y configuración.

b) *Geografía político-descriptiva.*—Debe comprender el conocimiento suficiente del estado actual del globo en sus aspectos sociológico, político, económico y mercantil.

Historia.—El estudio histórico tiene dos aspectos: el de conocimiento meramente narrativo y descriptivo del suceso y el de clasificación, interpretación y conocimiento racional ó ideal del mismo.

Los dos cursos de esta clase de estudios serán:

a) *Cuadros de Historiografía de España.*—Esta asignatura debe contener la clasificación de la Historia de España, con la explicación sumaria de sus diferentes edades, épocas y períodos en sus respectivos elementos, carácter y significación.

b) *Plan razonado de Historia Universal y breve noticia acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura.*—El mismo sentido, plan y forma deben aplicarse á esta asignatura dentro del contenido que le es propio; y en cuanto á la parte relativa al desenvolvimiento histórico de la cultura, se expondrá atendiendo principalmente á las manifestaciones artísticas y literarias que la expresan.

Psicología elemental.—Debe mantener siempre tal carácter, predominando en su enseñanza el aspecto psíquico.

Principios de Lógica y Ética.—El concepto de estas enseñanzas habrá de acomodarse al sentido y tendencias indicadas para la Psicología.

Derecho usual.—El contenido de esta asignatura debe estar constituido por un programa de lo más característico y fácilmente asequible al *vulgar conocimiento* acerca de las instituciones más salientes y de mayor práctica en el Derecho público y privado.

Matemáticas elementales.—El conocimiento matemático en los estudios generales ha de ser, ante todo, un auxiliar fundamental para los estudios de las ciencias físico-naturales y las aplicaciones de los morales y sociales. Esta finalidad debe vencer al interés meramente científico-matemático, supuesto que no se trata de una preparación para los desarrollos ulteriores del cálculo en esa ciencia. Comprenden los tres cursos siguientes:

a) *Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.*—El fin didáctico de esta asignatura consiste en restaurar y fundar en el alumno el conocimiento elementalísimo de las dos ramas capitales matemáticas adquirido en la instrucción primaria, ampliándole y perfeccionándole con cuantas prácticas y nociones sean precisas á su buena preparación para los cursos ulteriores.

b) *Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.*—En el contenido de esta asignatura no deberán comprenderse todas aquellas materias y capítulos que, como la teoría de las cantidades radicales, imaginarias y otras, carecen de finalidad y aplicación inmediatas, dado el sentido antes explicado. En cambio, deben ampliarse y reforzarse con prácticas adecuadas de problemas aquellos otros capítulos y materias que, cual las razones, proporciones, logaritmos, etc., sean fecundos en las aplicaciones aludidas. Asimismo deben descartarse los teoremas hasta el límite más estrictamente indispensable, y desarrollarse los problemas con cuanta práctica real y viva sea posible.

c) *Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría.*—Análogas consideraciones pueden servir para desarrollar el contenido y forma de esta asignatura en los Estudios Generales.

Elementos de Física.—El programa de esta asignatura deberá comprender el estudio de las leyes más generales y sencillas, y también el de las de mayor aplicación y más vulgar uso, añadiendo á este estudio cuantas prácticas y conocimientos experimentales sean posibles en esta enseñanza.

Elementos de Química.—También aquí deberá reducirse el estudio general y teórico, extendiéndose en lo posible la práctica manual y el ejercicio técnico,

fiándose siempre en aquellas materias de más útil y corriente aplicación.

Cuadros de Historia Natural.—Deberá ser esta enseñanza un estudio sintético de las clasificaciones y grupos fundamentales correspondientes á los reinos de la Naturaleza, según el orden biológico con que se desenvuelven.

Nociones de Organografía y Fisiología humanas.—Su contenido debe consistir en el conocimiento descriptivo del cuerpo humano, con referencias al estudio de la morfología general biológica, conocimiento que se procurará sea todo lo experimental y práctico posible, haciéndose uso constante del hombre clásico y de piezas anatómicas claras y sencillas. Al estudio anatómico debe seguir el fisiológico, siempre con el carácter elemental, aunque suficiente, propio de este período de la enseñanza.

Elementos de Agronomía y nociones generales de las principales industrias.—Es la asignatura actual de Agricultura con carácter más elemental por un lado, y ampliada por otro con el estudio, elemental también, de las principales industrias.

La enseñanza de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia tendrán exclusivamente un carácter práctico, consistiendo las dos primeras en trabajos gráficos y la última en prácticas de gimnasia con ejercicios higiénicos y recreativos.

Art. 6.º Los Estudios Preparatorios tienen por objeto ampliar y perfeccionar los de cultura general, dándoles á la vez sentido más especial para que sirvan de preparación á los de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Superiores.

Sobre esta base, sus asignaturas se entenderán del modo siguiente, dividiéndose en dos Secciones correspondientes á la preparación general, ora en las Ciencias morales, ora en las Físico-naturales.

Ampliación del Latín.—Un curso diario. Con la preparación de los estudios generales se completará en esta asignatura el conocimiento lexicográfico de dicha lengua, se trabajarán convenientemente el sintáctico y prosódico y se estudiará la traducción de los principales prosistas clásicos y de los poetas más característicos.

Elementos lexicográficos de Lengua griega.—Un curso de dos lecciones semanales. Su contenido deberá ser análogo al primer curso de Latín en los estudios generales, de modo que prepare al alumno para el manejo de las raíces y radicales griegas, así como del Diccionario de este idioma. El objeto consiste en ampliar la filología fonética hispánica y latina, y poder usar conscientemente la tecnología de las ciencias y las artes.

Antropología general y Psicología.—El concepto de esta enseñanza deberá ser complementario del estudio hecho en los de cultura general, con otro especial de las facultades y funciones de relación, del lenguaje, de la psicología social y de las razas, predominando también en su enseñanza el aspecto psíquico.

Estética y Teoría del Arte.—Deberá contener un programa elemental de la ciencia de la belleza y de la teoría de las Bellas Artes.

Sistemas filosóficos.—Atenderá esta asignatura á la necesidad de adquirir el concepto lógico y la doctrina de la ciencia, exponiendo estas materias en su evolución general histórica, manifiesta en los principales sistemas de la filosofía humana; todo con carácter expositivo, sencillo y elemental.

Sociología y Ciencias éticas.—Deberá comprender esta asignatura el estudio muy elemental del principio religioso, moral, jurídico y económico, la evolución de los mismos en la vida social, y las instituciones que los encarnan; todo con un pronunciado sentido de mera exposición en forma sencilla, y guar-

dando los respetos debidos á los dogmas de la Religión del Estado.

Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la Española.—Expuesto el concepto elemental de los géneros literarios, así como la doctrina estética, precede conocer la historia de los mismos de un modo sumario en lo tocante á las literaturas de los demás pueblos, y más detenido en lo que respecta á nuestra literatura.

Ampliación de las Matemáticas.—Dos cursos alternos. Su contenido deberá mirar al perfeccionamiento de la enseñanza de esta materia en los Estudios Generales, complementándola y dándole carácter y alcance más científicos.

Ampliación de Física.—Igual sentido.

Ampliación de Química.—Igual sentido.

Historia Natural.—Sus dos cursos alternos, uno de Mineralogía y Geología, con base química, y otro de Botánica y Zoología, con base anatómica y fisiológica, deberán exponerse con un sentido más biológico que descriptivo y externo, acompañado siempre de las prácticas y experiencias suficientes.

Art. 7.º Para que los textos que hayan de emplearse en la Segunda Enseñanza guarden la debida congruencia con el concepto, extensión y fines académicos establecidos respecto de las diferentes asignaturas en los artículos anteriores, el Gobierno, previo informe del Consejo Superior del ramo, publicará cada tres años la relación de los libros que reúnan aquellas condiciones. En el tiempo intermedio de una á otra publicación de las listas, podrá obtenerse, sin embargo, la declaración de ser aptas para texto las obras que al efecto se presentasen, las cuales se añadirán á la primera relación que se publique posteriormente.

Mientras todas las asignaturas que constituyen los cuadros de la Segunda Enseñanza, conforme el presente Decreto, no tengan textos comprendidos en dichas listas oficiales, se proveerá á esta necesidad, con sujeción á las reglas de la Real orden de 30 de Septiembre de 1875.

Art. 8.º El personal docente de los Institutos estará constituido por los siguientes Profesores: Catedráticos, Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes.

Art. 9.º El ingreso de los Catedráticos se verificará, ya por oposición directa, ya por ascenso, al tenor de las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 10. Los Catedráticos en cada Instituto serán por ahora diez: cinco de Letras y Ciencias morales, y cinco de Ciencias Físico-naturales, en la forma siguiente:

Uno para los Elementos de Lexigrafía latina, Gramática hispano-latina y ampliación del Latín.

Uno para la Geografía político-descriptiva y los dos cursos de Historia.

Uno para la Psicología elemental, principios de Lógica y Ética y Sistemas filosóficos.

Uno para el curso elemental de Preceptiva literaria, Estética y Arte, Historia de las literaturas y Elementos de griego.

Uno para el derecho usual, Antropología y Psicología, y Sociología y Ciencias éticas.

Uno para los tres cursos elementales de Matemáticas.

Uno para los dos cursos de Física y Química elemental, y para la Física de Estudios Preparatorios.

Uno para las Nociones de Organografía y Fisiología humanas, Cuadros de Historia Natural y Botánica y Zoología.

Uno para los dos cursos de ampliación de Matemáticas y la Geografía astronómica y física.

Uno para la Química, la Mineralogía y Geología, y la Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Art. 11. Cada Catedrático tendrá á su cargo, por lo menos, dos lecciones alternas ó una diaria, sin otra retribución del Estado que su sueldo.

Cuando además desempeñe otra asignatura de lección alterna, percibirá sobre su sueldo la gratificación anual de 500 pesetas. Cuando las lecciones acumuladas fueren dos, la gratificación será de 1.000 pesetas.

No se permite mayor acumulación.

Art. 12. Habrá en cada Instituto seis Profesores Auxiliares; tres para Letras y Ciencias morales y tres para las Físico-naturales.

Dos de ellos tendrán el carácter de numerarios y los otros cuatro el de supernumerarios, distribuidos entre ambas Secciones.

Art. 13. Los Auxiliares, tanto numerarios como supernumerarios, ingresarán por oposición, ya cerrada entre los Ayudantes respectivos, ya libre entre cuantos posean los títulos exigidos por la ley. En esta forma:

De cada tres vacantes, dos serán para la oposición libre entre los que tengan las condiciones generales de aptitud que señalen las disposiciones acerca de la materia, y una para la oposición entre Ayudantes, allí donde los hubiere, con título de Licenciado y certificado de aptitud en la Sección á que corresponda la vacante.

Art. 14. Los auxiliares numerarios percibirán el sueldo anual de 1.500 pesetas en Madrid y de 1.000 en provincias.

El cargo de Auxiliar supernumerario será por ahora gratuito y honorífico.

Art. 15. Los Auxiliares adquirirán el derecho de Catedráticos de número mediante los servicios, pruebas de aptitud y procedimientos que se determinen en una disposición general acerca de la materia.

Art. 16. Se crea la clase de Profesores Ayudantes.

Por ahora, é interin se dispone de los recursos oportunos á su remuneración, su cargo será gratuito y honorífico, sin más recompensa que los derechos que reconoce el art. 13 de este Real decreto.

Art. 17. Para aspirar á este cargo se necesitará tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad respectiva.

En los Institutos donde por circunstancias de localidad ú otras no se halle personal suficiente con aquellos requisitos, podrán ser nombrados con el carácter de interinos los que poseen el título de Bachiller en la segunda enseñanza, con buenas notas en su expediente.

Art. 18. El ingreso en el Cuerpo de Profesores Ayudantes se hará á propuesta del Catedrático respectivo, siempre que sea aprobado por el Claustro. El nombramiento será expedido por el Director del Instituto.

Art. 19. Los Ayudantes se asignarán necesariamente á todas aquellas cátedras, cualquiera que sea su Sección de predominante carácter experimental ó práctico. Los Claustros, además, teniendo en cuenta otras circunstancias y á petición de los Catedráticos, podrán proponer al Director del Instituto el nombramiento de Ayudantes agregados á las demás cátedras.

Art. 20. Al final de cada curso, la Secretaría del Instituto expedirá á cada Ayudante un certificado en que, previo informe del Catedrático respectivo y acuerdo del Claustro, conste el grado de aptitud y celo demostrado por el interesado en la enseñanza.

Los que no obtengan certificados favorables, dejarán de pertenecer á la clase de Ayudantes.

Art. 21. Son Profesores especiales en los Institutos, los de Francés, Dibujo, Galigrafía y Gimnasia.

Art. 22. Disposiciones también especiales determinarán el título técnico y las pruebas de aptitud que habrán de ofrecer para su ingreso.

Art. 23. Forman los Claustros de los Institutos todos sus Catedráticos numerarios. Los Profesores Auxiliares podrán asistir á las sesiones que los mismos celebren con voz, pero sin voto, salvo el caso en que el Claustro de numerarios acuerde que no asistan por tratarse de asuntos que les pueda afectar personalmente.

Art. 24. Los Claustros se reunirán siempre que hubieren de acordar, resolver ó dictaminar sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Reformas en la enseñanza.
- 2.º Régimen interior del Establecimiento.
- 3.º Informes exigidos por las leyes y reglamentos.
- 4.º Celebración de consejos de disciplina.
- 5.º Dictámenes sobre faltas de los empleados subalternos.

Art. 25. Presidirá el Claustro, y le convocará oportunamente, el Director del Instituto, y el Secretario de éste lo será igualmente de aquél, llevando con toda puntualidad y precisión las actas correspondientes de las sesiones.

Art. 26. El personal subalterno de los Institutos se divide en dos Secciones: una con funciones administrativas, y otra con funciones disciplinarias.

Cada una de ellas tendrá su escalafón correspondiente.

Art. 27. El personal administrativo de todos los Institutos comprenderá los empleados siguientes, por orden de categorías:

- Oficiales de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.
- Escribientes de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.

Art. 28. La disciplinaria se compondrá de los funcionarios subalternos que siguen:

- Conserje de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.
- Bedeles de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.
- Porteros de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.

Habrá también para las funciones mecánicas necesarias.

- Mozos de primera clase.
- Idem de segunda id.
- Idem de tercera id.

Art. 29. El material científico y de educación en los Institutos comprenderá el siguiente:

- 1.º El Gabinete de Física.
- 2.º El de Química.
- 3.º El de Historia Natural y Anatomía.
- 4.º El de Geografía.
- 5.º El material de Dibujo y de Caligrafía.
- 6.º El de Gimnasia.
- 7.º El Museo de reproducciones para la Historia, la Arqueología y el Arte.
- 8.º La Biblioteca.

Art. 30. Se consignará en los presupuestos sucesivos los créditos necesarios para ir adquiriendo y desarrollando dicho material.

Art. 31. Constituyendo la disposición y estructura interior de los edificios en que los Institutos se hallan instalados un auxiliar eficaz y necesario para la enseñanza, se procurará introducir en ellos gradualmente las reformas precisas para su adaptación al nuevo régimen de la misma.

Art. 32. Considerando el sistema de alumnos internos un complemento y perfección del nuevo régimen antes citado, se procurará establecerle, así como el de mediopensionistas, en los Institutos, para los alumnos que voluntariamente deseen hacer sus estudios en esta forma colegiada.

Para este fin, los Claustros estudiarán, acordarán, y propondrán los oportunos reglamentos, concediéndose además á las Diputaciones y Ayuntamientos de las capitales en donde los Institutos radiquen la facultad de crear, interin el Estado se halla en disposición de acudir á esta necesidad, dicha sección de internos, sujetándose estrictamente al régimen disciplinario de los mencionados Institutos y á los reglamentos antes aludidos.

Art. 33. La edad para el ingreso en la Segunda enseñanza será la de diez años cumplidos.

Art. 34. Para ingresar se necesitará un examen previo, que versará sobre las materias que constituyen la instrucción primaria superior.

Los ejercicios serán teórico-prácticos, y en el Tribunal habrán de entrar necesariamente el Catedrático de Latín y Castellano y el de Matemáticas.

Art. 35. Por estos actos se pagarán los derechos correspondientes.

Art. 36. La inscripción de los alumnos en las clases se hará por medio de la correspondiente matrícula, abonándose por ella los derechos que prescriben las disposiciones vigentes.

Art. 37. Además de las matrículas ordinarias y extraordinarias de pago habrá otras gratuitas.

Estas serán de dos clases, concedidas las unas á los alumnos premiados, á título honorífico; las otras á los faltos de recursos, á título benéfico.

Las matrículas gratuitas de honor se conservarán en su forma actual, sin variación alguna.

A título benéfico se concederá un 5 por 100 de matrículas gratuitas á los alumnos que por sí ó por sus padres, tutores ó encargados justifiquen la carencia de recursos para seguir sus estudios.

Si el número de aspirantes fuese superior á dicho 5 por 100, se otorgará sólo el benéfico, por orden riguroso hasta el límite de dicha proporción, á los que tengan en sus expedientes notas superiores en calidad y número.

Para el primer año se tendrá en cuenta la superioridad en el examen de ingreso.

Art. 38. Los alumnos á quienes alcance el beneficio de la matrícula gratuita, disfrutarán asimismo el de la dispensa de derechos de inscripción por exámenes, y de Secretaría por expedición de certificaciones.

Art. 39. Quedan subsistentes las clases de matrícula oficial privada y libre, pero se suprime la de enseñanza doméstica.

Art. 40. El personal docente de cada clase estará constituido por el Catedrático de la misma, el Auxiliar respectivo y el Ayudante ó Ayudantes correspondientes en las clases en que se hallen establecidos.

El personal escolar, por los alumnos matriculados.

La Secretaría pasará á los Catedráticos de cada clase las listas correspondientes de dichos alumnos por el orden riguroso que marque el número de matrícula.

Art. 41. La clase durará hora y media, y á ella asistirán todos los alumnos, sometiéndose al régimen didáctico que en la misma el Catedrático adopte.

Art. 42. Las clases en que existan Ayudantes se dividirán en dos periodos; uno de explicación y conferencia con el Catedrático, asistiendo alumnos y Ayudantes; otro de ejercicios y estudios con dichos Ayudantes, y en este caso cada uno de esos periodos durará una hora.

Art. 43. Donde los Ayudantes fueran varios y las clases numerosas, podrán éstas dividirse en Secciones, encomendadas cada una á uno de dichos Profesores Ayudantes.

Art. 44. Estas clases con los Ayudantes serán siempre de ejercicios, estudios, prácticas y repasos, y el régimen y dirección de sus trabajos serán fijados exclusivamente por el Catedrático.

tico, en vista del estado de sus alumnos y de las necesidades didácticas de los mismos.

Al efecto vigilará, inspeccionará y asistirá frecuentemente á ellas, presidiendo y dirigiendo las tareas de los Ayudantes y enterándose de la conducta, aprovechamiento y condiciones intelectuales de los alumnos.

Art. 45. Cada Ayudante agregado á un Catedrático podrá repetir ó repasar las mismas clases que éste tenga á su cargo.

Los reglamentos interiores de cada Instituto determinarán las horas de estas clases y su compatibilidad con el régimen general del Establecimiento.

Art. 46. El régimen interior de los Institutos es asunto que se encomienda por completo á la autonomía, jurisdicción y potestad de los Claustros, siempre bajo la norma de las leyes, decretos, órdenes é instrucciones vigentes en la materia, y como una aplicación de dichas disposiciones.

Art. 47. Para cumplir dicho fin los mencionados Claustros, con el conocimiento íntimo y la experiencia próxima de las necesidades peculiares á cada Establecimiento, formularán el reglamento del régimen interior del mismo.

Este reglamento habrá de sujetarse á todas las prescripciones de orden superior vigentes, y tendrá por objeto regularizar su aplicación á las prácticas diarias de cada Centro docente y ocurrir á las necesidades de detalle que esas prácticas reclamen.

Art. 48. El reglamento tratará necesariamente, aparte otros que se juzguen precisos, de los siguientes asuntos:

1.º Distribución, horas y régimen de las clases.

2.º Obligaciones de los Catedráticos, Auxiliares y Ayudantes, en lo que toca á este régimen interior.

3.º Obligaciones de la Secretaría en orden á las relaciones y asuntos de este régimen interior.

4.º Funciones disciplinarias del Conserje, Bedeles y Porteros.

5.º Deberes de los alumnos dentro y fuera del establecimiento, en las clases y en los intermedios de ellas.

6.º Recreos y juegos admitidos en las horas de descanso, y conducta á que durante ellos han de sujetarse los alumnos.

7.º Código moral destinado á sancionar los méritos y las faltas de dichos alumnos.

8.º Calendario escolar.

Art. 49. Los Claustros, árbitros de ese régimen interior y autores del reglamento que lo prescribe, serán también los encargados de velar por su exacto cumplimiento, adoptando para asegurarlo las determinaciones que juzguen convenientes, y celebrando sesiones periódicas y extraordinarias para dicho efecto, siempre bajo la presidencia del Director.

Art. 50. Los Catedráticos están obligados á redactar el programa oficial de la cátedra ó cátedras que desempeñen, imprimiéndole y publicándole por su cuenta. Todos los programas del establecimiento tendrán el mismo tamaño. Los derechos de propiedad intelectual del programa pertenecerán siempre á su autor.

La publicación de los programas habrá necesariamente de hacerse durante el mes anterior al comienzo del curso académico.

Art. 51. Dichos programas, que serán formulados con el criterio científico y pedagógico del Profesor, se amoldarán en su extensión y materia á las determinaciones contenidas en el lugar correspondiente de este Decreto.

Art. 52. El desarrollo de la enseñanza primero, y la materia de los exámenes después, tendrán por norma esos programas, y á ellos habrán precisamente de ajustarse.

Art. 53. Los Ayudantes, en las cla-

ses donde los hubiere, pasarán mensualmente á los respectivos Catedráticos un estado en que se hará constar la asistencia, conducta, aptitud y aprovechamiento de los alumnos de su Sección.

Igualmente los Catedráticos, en vista de estos partes mensuales y de sus propias notas en la cátedra, redactarán y pasarán trimestralmente á Secretaría un estado igual relativo á todos sus alumnos.

Art. 54. Las calificaciones se harán sobre las bases siguientes:

- 1.º Fijación del número de faltas de asistencia.
- 2.º Calificación de la conducta en irreprochable, buena, regular y mala.
- 3.º Calificación de la aptitud en superior, buena, regular y nula.
- 4.º Calificación del aprovechamiento en sobresaliente, bueno, suficiente y escaso.

En 15 de Mayo se pasarán las notas del último medio trimestre.

Art. 55. El Claustro, á partir de la fecha antes fijada, nombrará Comisiones de Profesores, que se encargarán de visar dichos estados, acumularlos y sumarlos, determinando, en vista de su resultado, los alumnos que pueden presentarse en los exámenes ordinarios de Junio y los que habrán de quedar para los extraordinarios de Septiembre.

Los reglamentos de régimen interior determinarán las reglas para fijar esa sanción.

Art. 56. Los exámenes de asignaturas se regirán, mientras no se dicte una disposición general sobre pruebas académicas sin perjuicio de las especialidades que requiera cada grado de la enseñanza, al tenor de los procedimientos hoy vigentes.

Art. 57. Al final de los Estudios Generales, el alumno sufrirá un examen total de los mismos, obteniendo en su consecuencia el Certificado de Estudios Generales.

El Tribunal se compondrá de cinco Profesores, tres de una Sección y dos de otra, y las preguntas y ejercicios durarán media hora, versando sobre todas las asignaturas de Letras y de Ciencias de este período de enseñanza.

Art. 58. Al terminar los Estudios Preparatorios podrán los alumnos que los hayan cursado recibir el grado de Bachiller de Segunda Enseñanza en Ciencias Morales ó en Ciencias Físico-naturales, sufriendo el correspondiente examen.

Este será teórico-práctico, durará tres cuartos de hora por lo menos y se verificará ante un Tribunal compuesto de tres Profesores de la Sección respectiva.

Art. 59. Los alumnos que lo deseen podrán simultanear los Estudios Preparatorios de ambas Secciones.

Los que hubieren obtenido el grado correspondiente en una de ellas, podrán aspirar al mismo grado en la otra Sección, cursando las materias que le falten de la misma en un solo año.

Art. 60. No habrá exámenes de prueba de curso para las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia.

Art. 61. Para todos los grados, tanto de Estudios Generales como de Estudios Preparatorios, se establecen las notas de Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

Art. 62. Los derechos de certificado de Estudios Generales serán de 25 pesetas, y los títulos de Bachiller en Ciencias Morales ó en Ciencias Físico-naturales de 50 pesetas, pagaderos ambos en el papel correspondiente.

Se satisfarán además en metálico y por derechos de inscripción 10 pesetas en el primer grado y 20 en cualquiera de los otros dos.

Art. 63. Quedan subsistentes, por ahora, é interin una disposición especial no las altere, las clases de enseñanza oficial, privada y libre, actualmente establecidas.

Sólo se suprimirá, por quedar ya reducida á la libre, la titulada doméstica.

Art. 64. Los Colegios incorporados donde se da hoy la enseñanza privada, habrán de ser asimismo preferente objeto de las disposiciones que quedan establecidas, en lo que pueda serles aplicable su tenor literal ó el criterio en que se hallan inspiradas.

Art. 65. A partir de la publicación del presente Real decreto, no se podrán crear Colegios con la categoría de incorporados, sin las condiciones siguientes:

- 1.ª La Dirección estar á á cargo de un licenciado ó Doctor en Facultad, sea procedente de Universidad ó de Seminario.
- 2.ª Todos los profesores del Establecimiento deberán ser Bachilleres, Licenciados ó Doctores en Letras, en Ciencias ó en Teología, ó tener aprobados los ejercicios de estos grados.
- 3.ª Si hubiere Profesores interinos que careciesen de estos requisitos, ni podrán figurar en el cuadro del Establecimiento, ni formar parte de los Tribunales oficiales de examen.

Art. 66. Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes relativas á las Comisiones de exámenes para los Colegios incorporados establecidos fuera de la población donde radique el Instituto.

Art. 67. Los ejercicios de examen en estos puntos serán públicos necesariamente, procurando las Comisiones celebrarlos en local que tenga condiciones para garantizar dicha publicidad.

Art. 68. En caso de que el Profesor encargado de la asignatura, objeto del examen no pueda intervenir en el Tribunal por enfermedad ú obligada ausencia, será sustituido por otro individuo de la Comisión, aunque pertenezca á Sección distinta.

Art. 69. Quedan exceptados de las prescripciones anteriores los establecimientos que no soliciten la incorporación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Quedan vigentes todas las disposiciones de Instrucción pública que no se opongan á lo preceptuado en este Real decreto.

SEGUNDA. Este Real decreto será obligatorio desde la fecha de su publicación para los alumnos que ingresen en la Segunda enseñanza, con las excepciones á que se refiere la cuarta de estas disposiciones adicionales.

TERCERA. Los alumnos que hayan obtenido la aprobación de alguna ó algunas asignaturas, conforme al Real decreto de 13 de Agosto de 1880, se regirán por las siguientes prescripciones:

- 1.ª La transición de uno á otro régimen se hará para dichos alumnos, de manera que nunca hayan de cursar más de seis años para terminar la Segunda Enseñanza completa.
- 2.ª La equivalencia de las asignaturas para todo lo que se refiera á matriculas, asistencia á clases y exámenes, es la siguiente:

PLAN DE 1880	PLAN ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO
Primero y segundo curso de Latin . . .	Primero y segundo curso de Latin y Castellano.
Retórica y Poética . . .	Tercer curso de Latin y Castellano: Preceptiva literaria.
Geografía	(Geografía astronómica y física. Geografía político-descriptiva.
Historia de España . .	Cuadros de Historiografía de España.
Historia Universal . .	Plan razonado de Historia Universal.
Psicología, Lógica y Ética	(Psicología elemental. Principios de Lógica y Ética.
Aritmética y Álgebra .	Segundo curso de Matemáticas.
Geometría y Trigonometría	Tercer curso de Matemáticas.
Física y Química . . .	(Elementos de Física. Elementos de Química.
Historia Natural . . .	(Nociones de Organografía y Fisiología humanas. Cuadros de Historia Natural.
Agricultura	Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

3.ª Los alumnos que hubiesen aprobado el primer grupo de los establecidos en el plan de 1880, se entenderá por equivalencia que lo están asimismo en el Primer curso de Latin y Castellano y en los dos de Geografía, según los cuadros de asignaturas de este Decreto. Serán además dispensados de uno de los cursos de francés.

Estos alumnos se matricularán para el segundo año en las siguientes asignaturas:

- Segundo curso de Latin y Castellano (Gramática hispano-latina).
- Francés (un solo curso), alterno.
- Segundo curso de Matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra).

Cuadros de Historiografía de España. Plan razonado de Historia Universal. Desde el tercer año en adelante se someterán al plan desmenuado en la presente reforma.

4.ª Los alumnos que hubieren aprobado el segundo grupo en el plan de 1880, se considerarán también aprobados en las asignaturas de los dos primeros cursos de Latin y Castellano, los dos de Geografía y el de Cuadros de Historiografía de España, siendo dispensados de un curso de Francés y de la Historia Universal (Plan razonado).

La matrícula del tercer curso para dichos alumnos comprenderá las asignaturas siguientes:

- Psicología elemental.
- Segundo de matemáticas (Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra)
- Elementos de Física.
- Elementos de Química.
- Cuadros de Historia Natural.
- Y las del cuarto, las que siguen: Principios de Lógica y Ética. Nociones de Derecho Usual.
- Tercero de Matemáticas. (Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría).
- Nociones de Organografía y Fisiología humanas.
- Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Además habrán de estudiar en cualquiera de los dos años, pudiendo hacerlo por excepción, libremente, un curso alterno de Francés.

En todo lo demás se someterán á lo preceptuado en el presente Decreto.

5.ª Los alumnos que hubieren aprobado el tercer grupo podrán aspirar al certificado de Estudios Generales, cursando las siguientes asignaturas:

Cuatro obligatorias: el tercer curso de Matemáticas elementales, los Elementos de Física, la Psicología elemental y el Derecho Usual.

Y una á elegir entre las siguientes: Elementos de Química, Nociones de Organografía y Fisiología humanas, Cuadros de Historia Natural, Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias, Principios de Lógica y Ética.

Para los estudios de Preparación se sujetarán á las presentes nuevas disposiciones.

6.ª Los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes solo faltase uno para obtener el grado de Bachiller, según el plan del año 1880, podrán, puesto que tienen adquiridas las equivalencias de todas las asignaturas anteriores, terminar la Segunda Enseñanza y aspirar á dicho grado con solo estudiar y aprobar en un curso las siguientes asignaturas, equivalentes á su vez á las que les faltaban por aquel repetido plan:

- Elementos de Física.
- Elementos de Química.
- Nociones de Organografía y Fisiología humanas.
- Cuadros de Historia Natural.
- Elementos de Agronomía y Nociones de las principales industrias.

Para estos alumnos el Grado y título de Bachiller serán obtenidos sujetándose en un todo á lo preceptuado en el

Real Decreto de 13 de Agosto de 1880. 7.ª Análogas medidas se aplicarán á los alumnos que hubiesen aprobado alguna asignatura del quinto grupo, los cuales podrán aspirar al Grado y Título de Bachiller, sin más que cursar y aprobar las que les falten, al tenor de las equivalencias en la segunda de estas reglas establecidas.

Este mismo cuadro de equivalencias se aplicará para resolver todos los casos de alumnos que no hayan aprobado íntegro el grupo últimamente cursado al publicarse este Decreto, á fin de determinar las asignaturas del nuevo plan con que han de sustituirse para su matrícula, curso y examen las correspondientes al de 1880 que tuvieren pendientes de aprobación.

Los que hubieren aprobado la mitad ó más de las asignaturas constitutivas de un grupo, según el plan de 1880, podrán matricularse en las equivalentes de las que les falten aprobar y en todas las del grupo superior inmediato del nuevo plan, pero la aprobación de aquellas habrá de preceder al examen de éstas.

En cuanto á los que hubiesen aprobado todas las asignaturas del quinto grupo, podrán en cualquier tiempo, y sin limitación alguna de plazo, solicitar y obtener el grado y título de Bachiller, á tenor del mencionado Real Decreto de 1880.

CUARTA. En las matriculas para el próximo curso de 1894 á 1895, que estuvieren hechas á la publicación del presente Decreto, se procederá por las Secretarías de los Institutos á su inmediata rectificación, con arreglo á la tabla de equivalencias de la segunda de estas disposiciones adicionales y á las reglas de la tercera, sin exacción alguna de nuevos gastos para los interesados, bastándoles, por este curso, el pago que hayan verificado, cualquiera que sea el número de inscripciones de su matrícula que corresponda por virtud de la aplicación del nuevo plan en sustitución de las en que ya tuvieren formalizada ó solicitada dicha matrícula.

Igual criterio se aplicará á todo el que solicite matrícula ordinaria ó extraordinaria, desde esta fecha á 31 de Octubre próximo.

Tampoco, y para este período ordinario ó extraordinario de matrícula que comprende el presente mes y el siguiente, regirá el art. 33 de este Decreto, que exige la justificación de haber cumplido la edad de diez años para aspirar al ingreso en la Segunda Enseñanza.

QUINTA. En las poblaciones donde haya Instituto y Escuela de Bellas Artes, podrán cursar en ésta los alumnos de Segunda Enseñanza la asignatura de Dibujo, remitiendo el Secretario del Instituto al de la Escuela la lista de los alumnos matriculados.

SEXTA. Continuarán como hasta aquí las cátedras de idiomas vivos, Alemán, Inglés, etc., existentes en algunos Institutos.

SÉPTIMA. De igual modo serán respetadas en los dos Institutos de Madrid, las divisiones ó separaciones de cátedras existentes.

OCTAVA. Para proceder á la adaptación de los Catedráticos actualmente existentes á los nuevos cuadros de asignaturas, se seguirán las prescripciones siguientes, á partir de los grupos consignados al efecto en el art. 10 de este Decreto, según á continuación numerados se expresan:

- NÚMERO 1
- Latin y Castellano, primero. (Elementos de Lexigrafía y construcción latina).
 - Latin y Castellano, segundo. (Gramática comparada Hispano-latina).
 - Ampliación del Latin.
- NÚMERO 2
- Geografía político-descriptiva.
 - Cuadros de Historiografía de España.

Plan razonado de Historia Universal y del desarrollo de la cultura.

NÚMERO 3

Psicología elemental.
Principios de Lógica y Ética.
Sistemas filosóficos.

NÚMERO 4

Elementos de Lexigrafía griega.
Composiciones en prosa y Preceptiva elemental literaria, tercero de Latin y Castellano.

Estética y Teoría del Arte.
Historia elemental de las literaturas, y especialmente de la Española.

NÚMERO 5

Antropología general y Psicología.
Derecho Usual.
Sociología y Ciencias éticas.

NÚMERO 6

Matemáticas elementales, primer curso.
Matemáticas elementales segundo curso.
Matemáticas elementales, tercer curso.

NÚMERO 7

Elementos de Física.
Elementos de Química.
Ampliación de Física.

NÚMERO 8

Cuadros de Historia Natural.
Nociones de Organografía y Fisiología humanas.
Botánica y Zoología.

NÚMERO 9

Ampliación de Matemáticas, primer curso.
Ampliación de Matemáticas, segundo curso.
Geografía astronómica y física.

NÚMERO 10

Ampliación de Química.
Mineralogía y Geología.
Elementos de Agronomía y nociones de las principales industrias.

1.^a En los Institutos de ocho Catedráticos, el único de Latin tomará el grupo núm. 1; el de Geografía é Historia el núm. 2; el de Retórica y Poética el 4; el de Psicología, Lógica y Ética, escogerá entre el 3 y el 5; el único de Matemáticas, entre el 6 y el 9; el de Física y Química, tendrá el 7; el de Historia Natural el 8; el de Agricultura el 10.

2.^a En los Institutos en que haya dos Catedráticos de Matemáticas, el que permaneció en su cátedra al realizarse la reforma del Real decreto de 26 de Julio de 1892, se encargará del grupo núm. 6, y el excedente repuesto, del núm. 9.

3.^a En la misma forma, donde existan dos Catedráticos de Latin, el confirmado por virtud de las alteraciones producidas merced al Decreto antes citado, tomará el grupo núm. 1, y el excedente, asimismo repuesto, se encargará, si le conviniere, del grupo de Letras que resulte vacante.

4.^a Habiendo de resultar en los Institutos de ocho Catedráticos dos grupos vacantes, uno de Letras y otro de Ciencias, de ellos se encargarán los respectivos Auxiliares numerarios, ó los supernumerarios más antiguos en su defecto, sin retribución especial alguna durante el próximo curso de 1894-95 y hasta que, arbitrados los necesarios recursos en el nuevo presupuesto venidero, puedan proveerse definitivamente por los medios ordinarios.

5.^a Igual regla se aplicará al único grupo vacante que habrá de resultar en algunos Institutos.

6.^a No obstante lo preceptuado en los tres primeros números de esta disposición adicional 8.^a, los Catedráticos numerarios que por cualquier circunstancia prefirieran explicar tan solo dos lecciones alternas, equivalentes a la diaria que la generalidad da actualmente, podrán hacerlo así, eligiendo aquellas cuya explicación han de con-

servar dentro de las del grupo que les esté asignado por las reglas anteriores, con tal que una sea de Estudios Generales y otra de Preparatorios.

Las enseñanzas que por uso de esta facultad en los Profesores resultaran desprovistas de Catedrático, mientras los recursos del Presupuesto permiten el gradual aumento del Profesorado que se reputa necesario en definitiva, se encomendarán a los Auxiliares de la Sección correspondiente, prefiriendo los numerarios a los supernumerarios y por el orden de su respectiva antigüedad, los cuales percibirán la gratificación de acumulación que en otro caso percibiría el Catedrático numerario que las hubiera tenido a su cargo.

7.^a En los dos Institutos de Madrid, respetándose por analogía la actual división de cátedras y proporcionalidad de trabajo, atendido el número habitual de matriculas y otras circunstancias, se hará la *distribución* en los grupos siguientes, y la *adaptación* en la forma que se expresa a continuación.

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS

Primero.

Primero de Latin y Castellano.
Segundo de Latin y Castellano.

Segundo.

Ampliación del Latin.
Elementos lexigráficos de la lengua griega.

Tercero.

Preceptiva literaria.
Estética y Teoría del Arte.

Cuarto.

Geografía político-descriptiva.
Cuadros de Historiografía de España.

Quinto.

Historia Universal.
Historia de las Literaturas y principalmente de la Española.

Sexto.

Psicología elemental.
Sistemas filosóficos.

Séptimo.

Nociones de Derecho Usual.
Antropología general y Psicología.

Octavo.

Principios de Lógica y Ética.
Sociología y Ciencias Éticas.

Noveno.

Matemáticas, primer curso.
Matemáticas, segundo curso.
Matemáticas, tercer curso.

Décimo.

Elementos de Física.
Ampliación de Física.

Undécimo.

Primero de Ampliación de Matemáticas, primer curso.
Segundo de Ampliación de Matemáticas, segundo curso.

Duodécimo.

Elementos de Química.
Ampliación de Química.

Décimotercero.

Cuadros de Historia Natural.
Mineralogía y Geología.

Décimocuarto.

Nociones de Organografía y de Fisiología humanas, Botánica y Zoología.

Décimoquinto.

Geografía astronómica y física.
Elementos de Agronomía. Nociones generales de las principales Industrias.

Adaptación

Se ajustará a las siguientes reglas.

1.^a De las asignaturas del primer grupo se encargarán en cada uno de las dos Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos de Latin que dejó en activo el Decreto de 26 de Julio de 1892.

De las del segundo grupo, los otros dos Catedráticos de Latin actualmente existentes.

De las del tercero, los dos actuales de Retórica y Poética.

De las del cuarto, los dos de Geografía é Historia de España.

De las del quinto, los dos actuales de Historia Universal.

De las del sexto, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Psicología; y en el de San Isidro, el actual de Psicología, Lógica y Ética.

De las del séptimo, en el Instituto del Cardenal Cisneros, el actual de Lógica y Ética, y en el de San Isidro, constituirá vacante a proveer.

Las asignaturas del grupo octavo constituirán una vacante a proveer en cada uno de los dos Institutos de Madrid.

Las tres asignaturas del grupo noveno serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Matemáticas de los dos Institutos.

Las del grupo décimo se conferirán a los dos actuales Catedráticos de Física.

Las del grupo undécimo constituirán una vacante en cada uno de los dos Institutos.

Sucedirá lo propio que con las del grupo décimo con las del grupo duodécimo, respecto de los dos actuales Catedráticos de Química.

Las del grupo décimotercero se asignarán a los dos Catedráticos de Historia natural.

Las del grupo décimocuarto serán desempeñadas, en el Instituto de San Isidro, por el otro Catedrático allí existente, y en el del Cardenal Cisneros, constituirá vacante a proveer.

Las del grupo decimoquinto serán desempeñadas por los dos actuales Catedráticos de Agricultura de cada uno de los dos Institutos.

2.^a La vacante de la asignatura del grupo séptimo en el Instituto de San Isidro se proveerá por oposición. Las demás vacantes por concurso, cuyos plazos de anuncios se reducirán a la mitad, sin preceder en estos concursos el turno de traslación, aunque si el derecho de previo cambio de enseñanza a que se refiere el Decreto de 26 de Julio último, considerándose para este único efecto desde ahora, y para todo caso de vacante en los mismos, los dos Institutos de Madrid como un solo Establecimiento, si bien prefiriéndose siempre, cuando fuesen varios Profesores los que ejercitasen este derecho, al del Instituto a que pertenezca la vacante, sometándose en todo lo demás a sus disposiciones.

3.^a Mientras se provean las cátedras vacantes serán desempeñadas por los Auxiliares numerarios ó los supernumerarios más antiguos en su defecto, que los Claustros designen, a cuyo fin lo mismo en los Institutos de Madrid que en los de provincias, si el número de Auxiliares existentes no fuera bastante para las necesidades del servicio, podrán los Claustros nombrarlos con carácter interino.

El desempeño por los Auxiliares numerarios ó supernumerarios en todos los Institutos de las cátedras que haya de encomendárseles por razón de este Decreto y que expliquen durante un curso completo, se hará constar como mérito especial en su expediente, si el informe de los Claustros respectivos les es favorable.

9.^a Serán respetados en sus cargos los actuales Profesores Auxiliares, numerarios ó supernumerarios en propiedad, y tendrán igual condición y derechos en lo sucesivo que los que ingresen en el Profesorado Auxiliar de Segunda Enseñanza con arreglo al presente Decreto.

10. Las gratificaciones por cátedras acumuladas que se conceden a los Catedráticos y Profesores por el presente Decreto, se satisfarán con imputación al crédito de 100.000 pesetas consignadas taxativamente en el presupuesto vigente en el cap. 8.^o, art. 1.^o, para pago de gratificaciones acumuladas a Catedráticos y Profesores.

Dado en San Sebastian a diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Groizard.

(Gaceta 18 Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1899

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Hallándose formado el padron de cédulas personales de este término municipal, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Selva 17 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Simón Ferragut.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Horrach.

Núm. 1900

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el padron de cédulas personales de este Distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1894-95, queda espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días a efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marratxi 18 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Carrió.—El Secretario, Bartolomé Llabrés.

Núm. 1901

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Anuncio.—El padron de cédulas personales de este pueblo formado para el ejercicio económico de 1894-95, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Llubi 18 Septiembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. del A.—Bernardo Juame, Secretario.

Núm. 1902

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

El padrón de cédulas personales correspondiente a esta villa y actual año económico, estará de manifiesto en esta Secretaría a efectos de reclamación por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.

Lluchmayor 20 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Miguel Verdura.

Núm. 1903

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber que Miguel Juan Rosselló falleció soltero y abintestado en la villa de Valldemosa provincia de Baleares día quince de Julio de mil ochocientos noventa y tres; y que en este Juzgado se ha promovido la declaración de herederos legales del mismo por D. Luis Juan Ribas, a favor de los hermanos germanos del finado Juan; Catalina, Juana y Tomasa y de sus sobrinos hijos de su hermano germano premuerto Vicente, llamados Juan, Gabriel, María Francisca, Vicente, Miguel, José, Bartolomé, Luis, Francisco y Catalina Juan y Ribas y de sus sobrinos tambien hijos de Francisca María hermana germana del finado tambien premuerta, llamados, Jaime, Margarita, Francisca, Juan y María Ripoll y Juan; y que por este edicto se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que

comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días.

Palma diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escalano.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1904

Don Pedro A. Bauzá, Juez Municipal de Distrito de la Catedral de esta ciudad encargado del despacho del Juzgado de primera instancia por indisposición del Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto penden unos autos sobre repudiación de la herencia de don Juan Antonio Perelló y Ginard verificada por sus hijos D.^a Antonia, D.^a Josefa y D.^a María Perelló y Cerdó y su viuda D.^a María Josefa Cerdó y Bosch en concepto propio y como madre de sus menores D. Juan y D. Rafael Perelló y Cerdó y D.^a Catalina Perelló y Ginard y D. Antonio Perelló y Pujol hermana y sobrino respectivamente; en cuyos autos mediante providencia de trece de los corrientes, tengo acordado llamar como se llama á las demás personas que se crean con derecho á la herencia de dicho D. Juan Antonio Perelló y Ginard, para que dentro el término de treinta días que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla.

En su consecuencia y á fin de que tenga efecto lo acordado, se espide el presente edicto en Palma á quince Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

Núm. 1905

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de cuatro del actual, recaída en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Juan Gilabert y Verd contra Antonia Coll Compañy consorte de Lorenzo Coll Llabrés sobre pago de mil trescientas treinta y tres pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan.

Una pieza de tierra campo con higueras y almendros llamada «Es Pascolet» sita en este término municipal y pago de que toma nombre, de extensión de ciento sesenta destres, mas ó menos, equivalentes á veinte y ocho áreas cuarenta y una centiáreas dos mil cuatrocientos setenta y tres diez milésimas, lindante por Este con callejon llamado de «Can Fideu» y con tierras de Lorenzo Durán, por Oeste con tierra de herederos de Juan Pujadas, por Norte con la de Gabriel Coll y por Sur con la del referido Lorenzo Durán; justipreciada en mil pesetas.

Y otra porción de tierra labrantía secana con algunas higueras y almendros llamada también «Es Pascolet» sita en este término y en el mismo pago que la anterior, tiene de cabida un cuarton, equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas siete mil setecientos noventa y seis diez milésimas, linda por Este con tierra de Lorenzo Durán, por Oeste con las de herederos de Juan Pujadas, por Norte con la descrita anteriormente y por Sur con otras de Bartolomé Ramis y Miguel Garriga, justipreciada en seiscientos diez pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:—1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.—3.^a Que el comprador ó compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad de las fincas, los cuales estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos, los que quieren tomar parte en la subasta, previniéndose además á los licitadores que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Así pues quien quiera tomar parte á la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el día cuatro de Octubre próximo á las once de su mañana que es el señalado al efecto. Inca once Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1906

EDICTO

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 19 de Septiembre de 1894 he dictado en el expediente que ins-truyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1894 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 19 de Septiembre de 1894.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones. Pesetas.

Juana María Berga Alemañy.—Una finca urbana en el Arrabal de Santa Catalina Calle de San Magin núm. 193 y Calle 17 núm. 11 consistente en botiga. Linda por la derecha entrando por la Calle de San Magin con casa de Salvador Sorá y por la izquierda y el testero con propiedad de la misma deudora justipreciada en 35 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p^g da un valor á la finca de pesetas 875 y rebajada una tercera parte queda para la segunda subasta en pesetas. 583'35

Las cargas que pesan sobre la espresada finca aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los Señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 1907

ADMINISTRACION DE CONSUMOS en Arrendamiento de Palma.

Formado por esta Administración el reparto de los encabezamientos correspondientes por el impuesto de consumos á los vecinos y habitantes del extra-rádío de esta capital durante el actual año económico de 1894-95 quedará espuesto al público á efectos de reclamación en esta Oficina calle del Sauto Espiritu núm. 1 desde las 9 de

la mañana hasta la una de la tarde durante todos los ocho días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia además del BOLETIN OFICIAL en los periódicos de la localidad para conocimiento de los interesados.

Palma 20 Septiembre 1894.—El Arrendatario-administrador, Bartolomé Cabrer.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 18 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 432 créditos números 251 á 261, 263 á 316, 318 á 321, 323 á 330, 332 á 355, 357 á 383, 385 á 422, 424 á 453, 455 á 459, 461 á 540, 542 á 582, 584, 586 á 626, 628 á 685 y 687 á 696 de la relación 2.^a adicional á la 26 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Isabel II, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
436	86'45	0'86	87'31	30'55
439	155'76	31'15	186'91	65'41
448	182	49'14	231'14	80'80
467	110'69	27'67	138'36	48'42
487	182	45'50	227'50	79'62
501	110'69	27'67	138'36	48'42
508	182	1'82	183'82	64'33
575	182	1'82	183'82	64'33
586	45'09	»	45'09	15'78
589	24'84	6'21	31'05	10'86
288	127'01	1'27	128'28	44'89
377	56'19	11'79	67'98	23'79
478	197'91	37'60	235'51	82'42
492	84'80	22'89	107'69	37'69
576	161'21	38'69	199'90	69'96

cuyos 432 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 63.188'54 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 12.583'09 por los intereses devengados; en junto, á 75.771'63, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 26.517 pesos 75 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26.517 pesos 75 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

251	Brauió Aparicio Martín.	73'13
252	Dionisio Avella Martín.	80'89
253	Domingo Aguado Barroso.	40'44
254	Ezequiel Amo Rodríguez.	68'15
255	Evaristo Aguado Carrasco.	80'89
256	Enrique Acosta Algarra.	27'74
257	Francisco Alvarez Blanco.	84'67
258	Fracisco Alcaraz Segovia.	63'70
259	Francisco Asuelos Pilos.	31'85
260	Faustino Azqueta Octavio.	55'42
261	Felipe Alpuente Delgado.	65'61
262	Gregorio Anzano Soler.	73'94
263	Hermenegildo Amo Brabo.	80'89
264	José Arroyo Quello.	80'89
265	Juan Alvarez Eiras.	79'62
266	Juan Arjonilla Soria.	63'70
267	Juan Alcaraz Norte.	66'89
268	Juan Alvarado Enrique.	80'89
269	Juan Amengual Salas.	80'89
270	Justo Arnal Chamiso.	46'50
271	Jaime Aguilar Belmonte.	15'01
272	Julián Alvarez Camacho.	68'19
273	Lorenzo Alvarez Alvarez.	80'89
274	Manuel Arias Arias.	17'33
275	Miguel Alonso Puentas.	60'71
276	Ramón Sorribas Bernal.	80'89
277	Tomás Albañño Teguio.	63'70
278	Antonio Victoriano Burgos.	44'97
279	Andrés Brado Navajas.	40'74
280	Agustín Viudo Valle.	87'99
281	Vicente Blanco Vidal.	51'32
282	Basilio Briega Muñoz.	54'11
283	Blas Vázquez Vázquez.	80'89
284	Bartolomé Vera Rojano.	59'93
285	Bernardo Valle Rodríguez.	64'33
286	Valentin Valverde Rojas.	80'89
287	Cayetano Benitez Navarro.	70'93
288	Diego Bueno Montiel.	42'21
289	Eduardo Vázquez Ramirez.	70'82
290	Francisco Bousa Galvis.	64'33
291	Félix Villanueva Barrios.	29'21
292	Felipe Vall Arrondo.	41'81
293	Félix Vázquez Iglesias.	78'99
294	Jerónimo Barroso Ardila.	30'08
295	José Blanco Payáu.	77'28
296	José Benito Fernández.	33'91
297	José Bravo Giral.	43'65
298	José Vázquez Tortes.	40'44
299	Juan Vergonzones Garcia.	60'84
300	Juan Villalva Bach.	6'28
301	Juan Basata Aguilar.	80'89
302	Joaquín Boch Rubión.	46'41
303	Joaquín Borrajo Comas.	80'89
304	Jesús Vázquez Prado.	46'01
305	Lorenzo Beltrán Lozano.	31'04
306	Lorenzo Vargas Torres.	79'62
307	Luis Balbuena Martín.	80'89
308	Manuel Brujelas Arias.	95'09
309	Manuel Villanueva Huertas.	61'50
310	Miguel Bellorta Carmelo.	76'45
311	Mariano Barresa Rubio.	80'89
312	Nicolás Barrios Hernández.	23'11
313	Pedro Bautista Comas.	80'89
314	Pedro Bastón Nieto.	30'31
315	Pedro Balsa Molinos.	77'50
316	Pedro Bach Plas.	17'03
317	Ramón Vázquez González.	23'35
318	Santiago Bracera Pineda.	80'89
319	Antonio Cedoncha Puig.	43'66
320	Antonio Carvajal Soto.	80'89
321	Antonio Calulo Expósito.	57'37
322	Vicente de la Cruz Expósito.	87'88
323	Valentin Calderón Anares.	32'74
324	Buenaventura Cortezumar-tinez.	14'61
325	Eusebio Ciria Ruiz.	80'89
326	Esteban Camarero Trinidad	37'08
327	Evaristo Calderón Rico.	49'96
328	Francisco Campos Heredia.	54'95
329	Fernando Calvo Antón.	80'89
330	Francisco Caceres Tregimo.	80'89
331	Francisco Calvo Garcia.	80'89
332	Gaspar Carbajo Santoja.	77'64
333	Gregorio Centano Madrid.	84'08
334	José Calzada Merlo.	11'37
335	José Cortés Varela.	20'31
336	José Colón Crespo.	78'98
337	José Carresa Sánchez.	80'89
338	José Crespo Pastrana.	78'98

339 José Comeseña Incógnito. . .	63'70	432 Juan González Vázquez. . .	48'42	527 Juan Mena Calderón. . .	21'71	623 Juan Rodríguez España. . .	23'23
340 José Corda Madrigal. . .	57'26	433 Juan García Colón. . .	52'96	528 Juan Molina Díaz. . .	72'46	624 Joaquin Rovedeneira Bau-	80'89
341 Juan Catalá Badia. . .	80'89	434 Juan García Pérez. . .	64'97	529 Juan Medina Romero. . .	60'33	tista. . .	
342 Juan Compañón Aliar. . .	80'89	435 Juan García Escalona. . .	80'89	530 Juan Martín Jiménez. . .	80'89	625 Joaquin Rodríguez Anas-	64'14
343 Juan Cañada Vicina. . .	5'77	436 Joaquín Girado López. . .	38'42	531 Juan Morcillo Morcillo. . .	80'89	tasio. . .	
344 Juan Creus Creus. . .	9'10	437 Joaquín García Rosillo. . .	64'51	532 Justo Mateo Ruiz. . .	17'53	626 Julian Ramos Madrigal. . .	80'82
345 Juan Cortés García. . .	63'70	438 Julián García Congo. . .	52'14	533 Luis Moreno Ancinas. . .	96'01	627 Jesús Rosedo Morales. . .	63'70
346 Jaime Clasesolls Borrás. . .	4'55	439 Manuel García Ortega. . .	65'96	534 Manuel Moreno Vera. . .	75'50	628 Manuel Ruiz Rosal. . .	58'96
347 Javier Caballero Martorell. . .	75'16	440 Manuel Gigante Pérez. . .	83'72	535 Manuel Mesa Rico. . .	1'61	629 Manuel Reinaldo Fernández	43'96
348 Manuel Ciudad Ruiz. . .	17'06	441 Manuel García Gomar. . .	63'70	536 Manuel Moreno Blanco. . .	75'80	630 Miguel Rivera García. . .	80'89
349 Manuel Casanova Pons. . .	17'33	442 Marcelino Granado Bravo. . .	78'35	537 Manuel Mayo González. . .	60'50	631 Miguel Rios Roda. . .	29'30
350 Mariano Corrales Merán. . .	86'94	443 Pilar Granado Salgado. . .	69'93	538 Manuel Martínez Martínez. . .	64'33	632 Miguel Risueño Rubio. . .	42'51
351 Mariano Cajal. . .	89'11	444 Pedro Gabarro Rosendo. . .	80'89	539 Miguel Muñoz Alarcón. . .	67'52	633 Miguel Romero Ortega. . .	7'43
352 Miguel Casino Martínez. . .	80'18	445 Paulino Galán Plaza. . .	10'94	540 Miguel Melias Mateus. . .	80'89	634 Maximina Rodríguez Cotado	93'75
353 Marcelino Cañado Diana. . .	17'33	446 Pascual García Sendra. . .	70'04	541 Pedro Madrid Pagan. . .	58'09	635 Melchor Riera Moral. . .	80'09
354 Matias Cortés Rodríguez. . .	8'76	447 Ramón García Sierral. . .	80'89	542 Pedro Martín Roldán. . .	17'69	636 Pedro del Río Peña. . .	62'02
355 Nazario Chico Alvarez. . .	80'89	448 Remigio González Serrano. . .	63'70	543 Pablo Martínez Sáez. . .	87'11	637 Pablo Rodríguez Baldrí. . .	50'51
356 Prudencio Corral Martín. . .	89'79	449 Severiano Gutiérrez Bláz-	80'89	544 Ramon Micó Cuesta. . .	48'92	638 Rosendo Reyes Podadera. . .	61'74
357 Ramón Calvo Blanco. . .	79'83	quez. . .		545 Ramón Marin Toscano. . .	67'37	639 Silvestre Ramperal Almu-	66'41
358 Ramón Carballer Ralé. . .	23'11	450 Sebastián Gómez Podadera. . .	50'55	546 Rafael Moya Ruiz. . .	53'34	640 Zacarias Rodriguez Gonzá-	75'99
359 Segundo Collado Sabréu. . .	80'89	451 Teodoro Galindo Manero. . .	63'70	547 Sixto Montes Pérez. . .	56'92	lez. . .	
360 Andrés Dacal Armada. . .	80'89	452 Telesforo González Soria. . .	28'43	548 Salvador Muñoz Retamero. . .	80'89	641 Antonio Sanchez Catenas. . .	65'16
361 Francisco Diaz Fernández. . .	80'89	453 Antonio Hervella Fernández	79'40	549 Teodoro Mate Mongo. . .	22'89	642 Antonio Suarez Barriga. . .	75'16
362 Francisco Diaz López. . .	80'89	454 Fernando Hidalgo Morales. . .	37'57	550 Eduardo Neiva Leon. . .	55'66	643 Antonio Sánchez Alameda. . .	75'83
363 Francisco Delgado Ortega. . .	19'76	455 Juan Hueso Navarrete. . .	64'45	551 José Noguera Molina. . .	36'69	644 Antonio Solis Gonzalez. . .	12'05
364 Gabriel Domingo Lafuente. . .	80'89	456 Manuel Hernández García. . .	6'60	552 José Navas Campos. . .	84'80	645 Antonio Serrano Marin. . .	80'89
365 Ginés Damián Fernández. . .	35'60	457 Miguel Huertas Campos. . .	78'98	553 José Navarro Amigo. . .	17'33	646 Antonio Sevilla Jiménez. . .	80'89
366 José Delgado Ruiz. . .	63'70	458 Martos Herrero Diaz. . .	55'38	554 Facundo Nieves Rodriguez. . .	23'43	647 Antonio Sanchez Guardias. . .	62'70
367 Luis Domínguez Expósito. . .	75'16	459 Simón Hernández López. . .	55'03	555 Manuel Nuñez Vinarreal. . .	40'64	648 Andrés Serrano Gomez. . .	8'84
368 Manuel Diez Núñez. . .	46'97	460 Antonio Iglesias Losada. . .	80'89	556 Pascual Navarro Daniel. . .	26'97	649 Andrés Sastre Garro. . .	84'86
369 Mariano Diez González. . .	76'44	461 Francisco Juru Peral. . .	94'50	557 Lorenzo Manso Matias. . .	58'80	650 Benito Saez Bermejo. . .	69'75
370 Rafael Dardes Juvé. . .	80'89	462 Francisco Ibáñez Romero. . .	80'89	558 Antonio Oliver Fontana. . .	66'05	651 Carmelo Sanchez García. . .	69'09
371 Francisco Espin Rodríguez. . .	42'11	463 José Ibáñez Sánchez. . .	80'89	559 Federico Ortíz Echevarria. . .	90'01	652 Dionisio Salas Tomás. . .	5'63
372 Felipe Esteban Deval. . .	77'71	464 José Juárez Romero. . .	80'89	560 Juan Ortiz Andrés. . .	96'01	653 Diego Sánchez Durán. . .	47'91
373 Gregorio Escobar Cárceles. . .	30'61	465 Joaquin Iranzo Minguez. . .	8'90	561 Juan Ortiz Arronde. . .	96'01	654 Ezequiel Sanes González. . .	70'12
374 Juan Escribano Rodríguez. . .	63'26	466 Pedro Iglesias Expósito. . .	77'31	562 Manuel Ortíz Colomina. . .	80'89	655 Eduardo Sesén Arias. . .	6'05
375 Manuel Esteban Villarijo. . .	78'35	467 José Jover Amorós. . .	49'19	563 Lucas Otalla Barrios. . .	57'78	656 Francisco Saez Carmona. . .	77'71
376 Pedro Expósito Expósito. . .	80'89	468 Juan José Expósito. . .	78'98	564 Antonio Padilla Belmar. . .	78'35	657 Francisco Serra Anguel. . .	80'89
377 Ramón Enrique Gómez. . .	24'02	469 Pedro Jorge Aliaga. . .	11'55	565 Antonio Prior Pérez. . .	60'81	658 Felipe Saen Soto. . .	87'44
378 Antonio Fernández Contre-	79'62	470 Saturnino Gallo García. . .	23'11	566 Antonio Pons Barceló. . .	63'70	659 Inocente Sosa Fernández. . .	79'62
ras. . .		471 Andrés López Jiménez. . .	80'89	567 Antonio Peláez Sanchez. . .	80'89	660 Juan Sanchez Pallares. . .	10'17
379 Antonio Foles Huentas. . .	64'09	472 Bartolomé Lucena Monzón. . .	34'67	568 Aquilino Pérez Martín. . .	34'04	661 Juan Santiago González. . .	65'70
380 Andrés Fornes Vives. . .	80'89	473 Celestino López Simón. . .	122'49	569 Vicente Peiró Aguilar. . .	63'70	662 Jaime Seune Jutet. . .	18'39
381 Anselmo Fuentes García. . .	80'89	474 Casto Lozano Antón. . .	80'89	570 Vicente Prieto Amarillo. . .	80'89	663 Luis Sanchez Blesas. . .	70'47
382 Valentin Fernández Peña. . .	127'61	475 Cristóbal López Soca. . .	26'47	571 Cipriano Piñeiro Freire. . .	73'25	664 Luis Sanchez Martinez. . .	10'23
383 Bernardo Febra Jiménez. . .	96'03	476 Ceferino Lara Vázquez. . .	72'41	572 Francisco Pérez Cantón. . .	78'98	665 Luis Santaolalla Oviejo. . .	80'89
384 Florencio Fernández Pas-	33'43	477 Domingo Lorenzo Torrecilla	72'79	573 Francisco Pau Hernández. . .	92'23	666 Sandino Suárez Montero. . .	41'26
cuál. . .		478 Francisco López Cenoy. . .	85'12	574 Francisco Pereda Diaz. . .	96'05	667 Lorenzo Sanchez Martin. . .	4'61
385 Guillermo Fernández Diaz. . .	49'19	479 Francisco López Arias. . .	93'65	575 Francisco Panpin Cheste. . .	63'70	668 Miguel S. José Expósito. . .	80'89
386 Isaac Faustino García. . .	76'44	480 Francisco López Fernández	68'44	576 Fausto Pozo Carnicero. . .	69'98	669 Miguel Salvador Moreno. . .	77'71
387 José Ferreiro Fernández. . .	68'79	481 Francisco Lasarte Tameno. . .	17'33	577 Gregorio Puello Lloret. . .	80'89	670 Manuel Sanchez Casado. . .	80'89
388 José Fernández Herrera. . .	50'66	482 Francisco López Espadas. . .	80'89	578 Ignacio Polo Aüero. . .	63'70	671 Nicolas Sanz Maldonado. . .	19'64
389 José Fernández Higuera. . .	96'01	483 José Llorca Clemente. . .	63'70	579 José Perán Campoy. . .	80'89	672 Narciso Sánchez López. . .	77'60
390 Juan Fernández Jiménez. . .	39'51	484 José Linares Sellés. . .	80'39	580 José Paulin Alvarez. . .	80'89	673 Pedro Simón Torchero. . .	78'35
391 Juan Figueroa Vero. . .	12'27	485 José Lahosa García. . .	69	581 José Pérez Mesa. . .	78'98	674 Pantaleón Suárez Arroyo. . .	81'78
392 Julián Fajardo Cebrián. . .	72'96	486 Juan Yusa Serra. . .	34	582 Juan Pujol Esteban. . .	80'89	675 Primo Santos Vazquez. . .	130'74
393 Jesús Fornilles González. . .	18'30	487 Juan Lopez García. . .	80'89	583 Juan Pérez Diaz. . .	77'09	676 Pascual Sanz Hasin. . .	80'89
394 Manuel Fernández Gutiérrez	57'34	488 Manuel López Alvaide. . .	79'62	584 Juan Pérez Eruso. . .	78'35	677 Pascual Soler Agustin. . .	16'92
395 Manuel Fernández Serrano. . .	63'70	489 Manuel López Fernandez. . .	80'89	585 Juan Pedro Esteban. . .	24	678 Ramón Salgado Martinez. . .	80'89
396 Roque Fernández Yañez. . .	18'20	490 Manuel López Cárceles. . .	68'15	586 Juan Pedro Esteban. . .	15'93	679 Ramón Santa Rosa Expósito	78'98
397 Antonio Galeras Pallares. . .	80'89	491 Manuel Lara Delgado. . .	79'62	587 Luis Polo López. . .	21'86	680 Antonio Torres Montoya. . .	78'98
398 Antonio González Moral. . .	80'89	492 Manuel López Rodríguez. . .	37'42	588 Ladislao Palacios Minguez. . .	75'16	681 Antonio Torres Cano. . .	14'58
399 Antonio Jiménez Cuartero. . .	87'68	493 Manuel López Neira. . .	80'89	589 Manuel Pavón Alvaréz. . .	10'78	682 Benito Tabera Fulguciro. . .	57'65
400 Angel Jiménez Muñoz. . .	76'46	494 Manuel Lagante García. . .	32'20	590 Manuel Pernas Corral. . .	20'13	683 Felipe Torrente Ballesteros	80'89
401 Vicente Jimeno Cirio. . .	44'61	495 Pedro López Arias. . .	72'05	591 Manuel Piñeiro Alonso. . .	75'60	684 José Tineo Sierra. . .	58'98
402 Bonifacio García Asensio. . .	46'56	496 Ramón López Serrano. . .	88'45	592 Manuel Pérez Pérez. . .	80'89	685 Juan Torres Carmona. . .	64'33
403 Camilo García Cabero. . .	80'89	497 Santiago Lamata Ginés. . .	23'40	593 D. Onofre Puignao. . .	131'72	686 Juan Teruel Román. . .	9'08
404 Camilo González Mata. . .	64'33	498 Antonio Méndez Méndez. . .	40'05	594 Serafin Pecayo Vázquez. . .	107'74	687 Jaime Torres Pomares. . .	63'70
405 Cristóbal Guerra Blanco. . .	29'85	499 Antonio Martín Ballo. . .	65'81	595 Tomás Pérez Casadevall. . .	80'89	688 Francisco Torzal Garcia. . .	15'94
406 Cipriano García Gayo. . .	73'89	500 Antonio Martínez Ramirez. . .	74'52	596 Manuel Quiles Navarro. . .	78'98	689 Miguel Todela Alcedo. . .	67'42
407 Cirilo Granado Rodríguez. . .	80'89	501 Antonio Marin Fernández. . .	49'19	597 Miguel Quirós Carrasco. . .	68'79	690 Pedro Trojillo Aragón. . .	47'10
408 Ceferino Jiménez Alvarado. . .	71'27	502 Antonio Monrroy Andrade. . .	49'37	598 Antonio Roca Orta. . .	114'79	691 Ramón Tejedor Roig. . .	80'89
409 Carlos García Martin. . .	70'79	503 Antonio Neubride Egea. . .	54'09	599 Antonio Rifat Riera. . .	76'44	692 Antonio Urios Calatayud. . .	80'89
410 Domingo Garrido Huertas. . .	92'23	504 Antonio Martos Gutiérrez. . .	80'89	600 Antonio Ruiz Garcia. . .	80'89	693 León Urbano Rodriguez. . .	80'89
411 Domingo González Romero. . .	80'89	505 Agustin Monzón Sebastián. . .	63'70	601 Antonio Romay Picado. . .	76'65	694 Francisco Zumaguero Ju-	66'60
412 Diego García Ruiz. . .	17'79	506 Vicente Monfort Mendiola. . .	77'71	602 Angel Rodríguez Fernández	80'89	rado. . .	
413 Enrique Gálvez Lloriz. . .	68'88	507 Cristóbal Montero Arague. . .	79'98	603 Agustín Rubio Rubio. . .	8'41	695 Timoteo Zurro Barrosa. . .	63'70
414 Francisco García García. . .	11'70	508 Cristóbal Mérida Orbanó. . .	63'70	604 Andrés Ramos López. . .	63'70	696 Luis Jara Luque. . .	78'45
415 Francisco García Nanclares	69'34	509 Cecilio Morado Lago. . .	96'01	605 Anselmo Rodríguez Rodri-	78'98		
416 Francisco Gómez Sánchez. . .	64'86	510 Candido Martín Manzano. . .	69'59	guez. . .			
417 Félix González Tejerma. . .	80'89	511 Domingo Moreno Matias. . .	67'54	606 Vicente Roca Simó. . .	5'55		
418 Félix González Bermejo. . .	80'89	512 Domingo Molina Martos. . .	27'57	607 Vicente Romero Beú. . .	41'49		
419 Fulgencio Garcia Domin-	63'70	513 Eusebio Morillo Moreno. . .	68'16	608 Blas Rodriguez González. . .	43'09		
guez. . .		514 Francisco Mira Gasquet. . .	54'29	609 Blas Ravin Pons. . .	11'55		
420 Gregorio Galacha Carreño. . .	80'89	515 Francisco Martínez Marquez	56	610 Francisco Rivera Llanes. . .	80'89		
421 Gregorio Gómez García. . .	65'10	516 Fernando Moreno Cano. . .	68'05	611 Francisco Reyes Madillo. . .	48'79		
422 Hermenegildo González Fer-	80'89	517 Francisco Mesa Arjonilla. . .	11'55	612 Félix Ruiz Garcia. . .	45'50		
nández. . .		518 Francisco Medina Rojas. . .	31'66	613 Jerónimo Rodriguez Arias. . .	87'67		
423 Isidro García Tenajero. . .	28'89	519 Fernando Maldonado Rodri-	76'74	614 José Rojo Fernández. . .	72		
424 José Garrido Ruiz. . .	78'35	guez. . .		615 José Romero Jiménez. . .	79'70		
425 José Jiménez Cortés. . .	77'07	520 Francisco Morell Sensada. . .	80'89	616 José Rodríguez Fariño. . .	26'83		
426 José Garrido Ortega. . .	71'98	521 Florentino Mateo Leontijo. . .	36'55	617 José Rameu Blasco. . .	35'77		
427 José González Verano. . .	23'68	522 Hipólito Mateo Hermosilla. . .	92'26	618 Juan Rivas López. . .	80'89		
428 José García Aldaba. . .	73'04	523 José Montes Torres. . .	9'67	619 Juan Rubira Frach. . .	63'70		
429 José González Núñez. . .	80'89	524 José Mauricio Martín. . .	43'30	620 Juan Rojas Melanés. . .	28'80		
430 Guillermo Pancia. . .	80'89	525 José Morgillo González. . .	53'92	621 Juan Regal Corbella. . .	64'33		
431 José Guillermo Guerrero. . .	63'70	526 José María Egea. . .	69	622 Juan Rivera Gonzalez. . .	64'65		

Madrid 20 de Agosto de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde de respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 9 Septiembre)